

REFERENCIA: 25817-2-26-0005

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-26-0030 DE 11 AGO 2026

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Parcelación con radicación 25817-2-26-0005 del 13 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

**EL CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA.
ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS**

En aplicación a los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 con sus modificaciones, el Decreto Municipal 048 de 2022, el Acuerdo Municipal 011 de 2005, revisado y ajustado mediante el Acuerdo Municipal 009 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia No. 25817-2-26-0005 del 13 de marzo de 2026, se radicó ante este Despacho, solicitud de Licencia de Parcelación, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-50562 y Código Catastral 258170000000000060063000000000, ubicado en el predio con nomenclatura LAS MARGARITAS LA SOLEDAD (Actual), en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, presentada por el señor NASSIF LEBBOS SAAD, identificado con C.C. No. 19.240.630, quien actúa en representación legal de las sociedades INVERSIONES NALESA S.A.S., y INVERSIONES LESA DE COLOMBIA S.A., identificadas con NIT. No. 900.480.356-1 y No. 860.515.627-9, respectivamente, como propietarios del predio objeto de estudio.
2. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la

REFERENCIA: 25817-2-26-0005.

ACTO ADMINISTRATIVO No. **25817-2-26-0030** DE 11 AGO 2026

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Parcelación con radicación 25817-2-26-0005 del 13 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. Que el día 19 de mayo de 2026, se emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25817-2-26-0005, la cual fue recibida el 19 de mayo de 2026, según consta en el expediente.
4. Que el 01 de julio de 2026, presentaron solicitud de prórroga de quince (15) días hábiles adicionales, para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25817-2-26-0005 del 19 de mayo de 2026, término que fue concedido mediante oficio del 02 de julio de 2026, advirtiéndole al interesado que el plazo vencía el 28 de julio de 2026.
5. Que vencido el término del que disponía el interesado para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25817-2-26-0005 del día 19 de mayo de 2026, y verificada la documentación que reposa en el expediente, se pudo constatar que no aportaron documento alguno para subsanar los requerimientos arquitectónicos, estructurales ni jurídicos señalados en la misma.
6. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso." (Negrilla y cursiva fuera de texto).

En virtud de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto en las normas citadas, el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,

REFERENCIA: 25817-2-26-0005.

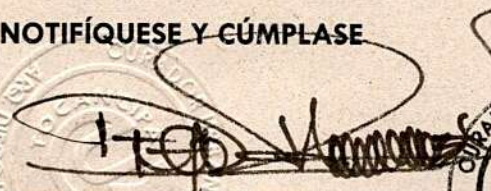
ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-26-0030 DE 11 AGO 2026

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Parcelación con radicación 25817-2-26-0005 del 13 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

RESUELVE

- ARTÍCULO 1º:** Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Parcelación, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-50562 y Código Catastral 258170000000000060063000000000, ubicado en el predio con nomenclatura LAS MARGARITAS LA SOLEDAD (Actual), en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, presentada por el señor NASSIF LEBBOS SAAD, identificado con C.C. No. 19.240.630, quien actúa en representación legal de las sociedades INVERSIONES NALESA S.A.S., y INVERSIONES LESA DE COLOMBIA S.A., identificadas con NIT. No. 900.480.356-1 y No. 860.515.627-9, respectivamente, como propietarios del predio objeto de estudio.
- ARTÍCULO 2º:** Archivar el expediente con radicación No. 25817-2-26-0005 del 13 de marzo de 2026.
- ARTÍCULO 3º:** Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
- ARTICULO 4º:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo).
- ARTICULO 5º:** Advertir que los interesados contarán con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar la documentación del expediente No. 25817-2-26-0005 o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,
Curador Urbano No. 2 de Tocancipá, Cundinamarca.



Ejecutoriado en Tocancipá, Cundinamarca., a los **14 SEP 2026**